



## CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones recibidas al informe de evaluación definitivo publicado el 16 de septiembre de 2019 del proceso de Concurso Público No. 005 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Prestar los servicios de análisis, difusión de estrategias y campañas de comunicación, en los diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito entre TEVEANDINA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*, la Entidad procede a pronunciarse de la siguiente manera:

#### UNION TEMPORAL MEDIOS 2019

#### Correo 19 de septiembre de 2019 UT

#### RELACIONADAS CON EL FACTOR FINANCIERO:

#### REQUISITO A SUBSANAR: RELACIONADA CON LA FORMACIÓN DE JUNIOR CAMPAING MANAGER

##### Respuesta observación 1:

La entidad verifico el caso puntual de la candidata DIANA LEAL, y se permite informar que se toma como valido la observación realizada en cuanto a la carrera profesional, la cual no tiene afinidad con lo requerido en el perfil estipulado en el pliego de participación; por lo anterior se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.

SUBSANACIÓN: Dando respuesta a la solicitud de subsanación y aplicando el Artículo 5°. Que modifica el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual señala "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos", y lo dispuesto en el numeral 1.17 de las reglas de subsanación, nos permitimos allegar hoja de vida para el rol de JUNIOR CAMPAING MANAGER, dando cumplimiento a lo señalado en la adenda 2 que modificó las reglas de participación.

Por otro lado, no es cierto cuando la entidad señala "no se avala la experiencia, toda vez que en el certificado que expide la empresa Mediaplus se pretende certificar el trabajo realizado en dos empresas: Mediaplus y Consorcio Nacional de Medios S.A., situación que es atípica, dado que si bien Mediaplus puede certificar la vinculación de la profesional en su empresa, no pueda certificar la vinculación que tuvo con un tercero", pues aunque sea una situación atípica para la entidad existen las figuras de outsourcing, en este caso Mediaplus es la contratante pero el beneficiario del servicio es Consorcio Nacional de Medios S.A,



## CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES

#### Respuesta observación No. 1:

La entidad verifica lo expuesto en subsanación por parte del proponente y observo que efectivamente cumple con lo requerido, al realizar el cambio del candidato inicialmente propuesto para el cargo Junior Campaign Manager. Sin embargo, al realizar dicho cambio, también debía allegar los documentos que dicta el pliego numeral 6.1.1 *DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS*:

1. El proponente deberá anexar en la propuesta la relación detallada de las personas que harán parte del equipo de trabajo, indicando el nombre y apellidos completos, el perfil en el cual participará, la formación académica (profesión y especializaciones) y experiencia de acuerdo con lo exigido.
2. El proponente deberá anexar una carta de compromiso por cada uno de integrantes del equipo de trabajo, en donde garantice que contará con estos profesionales para el desarrollo del contrato CON DEDICACIÓN DE TIEMPO EXCLUSIVA, la cual debe estar debidamente firmada por el profesional y el proponente.
3. Cada uno de los integrantes del equipo de trabajo debe manifestar bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010; la Ley 1471 de 2011 y demás normas que lo modifiquen. Por tal razón se habilita al proponente en la evaluación técnica.

Por lo anterior, el proponente UNION TEMPORAL MEDIOS 2019 no cumple con los aspectos técnicos para participar en el proceso de selección del concurso.

#### SOLICITUD

Teniendo en cuenta la respuestas de la entidad le solicitamos dar aclaración como se otorga puntaje cuando un proponente oferta 0 y este valor es el valor de referencia.

De acuerdo con la solicitud realizada por el proponente, la entidad expone:

La otorgación de puntaje en el factor ponderable **FEE MENSUAL**, se lleva a cabo a través de una regla de tres inversa, lo anterior obedece que para el caso en concreto, al menor valor ofertado se le otorga el puntaje más alto y el mayor valor ofertado el puntaje más bajo. (caso contrario en lo ocurrido con una regla de tres simple).

Teniendo en cuenta que el valor en el ítem FEE MENSUAL presentado por uno de los proponentes es igual a cero pesos (\$0), no afecta el resultado de la operación, dando un valor valido dentro del proceso.



**CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES**

En este orden, el proponente que presente \$0 se le otorgaría el mayor puntaje (20) y al resto de proponente habilitados se les aplicaría la operación descrita a continuación:

A. Valor Minimo	*	B. puntaje
C. Valor proponente	/	D. Resultado

**FORMULA:  $(A*B)/C = D$**

El resultado que arroje esta operación será el puntaje otorgado a cada uno de los proponentes que ofrecen valores mayores al propuesto por el oferente que haya presentado \$0.



## CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES

#### UNION TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES

Correo 19 septiembre:

Bogotá D.C. 19 de Septiembre de 2019

Señores

**CANAL TRECE – TEVEANDINA LTDA**

Ciudad

Referencia: Observaciones al Alcance a la Evaluación Definitiva – Proceso 005 de 2019.

Yo **HAROLD ZEA GIL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES** procedo en tiempo, dentro del término establecido en los pliegos y adendas del proceso, a enviar las observaciones al alcance al informe definitivo publicado por la Entidad así:

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

Respecto a las certificaciones de experiencia, La Entidad menciona: "NO CUMPLE, TODA VEZ QUE EN ADENDA No 2 NUMERAL 3.3.3 Necesidad de Certificaciones de Experiencia y sus Características Nota; "En el caso de certificaciones correspondientes a consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar por lo menos una certificación que cumpla con lo requerido, pero la unión temporal o consorcio en su conjunto deberá cumplir con las certificaciones. En todo caso deberán acreditar la experiencia total exigida en conjunto." NO RELACIONA NINGUNA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA MISTY WELLS & ZEA ASOCIADOS SAS"

**R//:** Nos permitimos aclarar a la Entidad que a folio 165 adjuntamos certificación de experiencia emitida por el Ministerio de Cultura a la Unión Temporal Harold Zea & Asociados Mediacom MW15, en la cual se puede verificar que Misty Wells & Zea Asociados S.A.S hace parte de la Unión Temporal con un 35% de participación.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad habilitarnos técnicamente teniendo en cuenta que cumplimos con lo exigido en el pliego de condiciones y adendas del presente proceso.



## CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES

#### Respuesta observación No. 1:

La entidad verifica lo expuesto en subsanación por parte del proponente y observo que efectivamente cumple, desde un inicio con lo requerido en documentación allegada el 04 de septiembre de 2019. Por tal razón se habilita al proponente en la evaluación técnica.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (20) días del mes de septiembre de 2019.

*Original Firmado*

**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**  
**GERENTE**

**Proyectó:** Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada (Contratista)  
Daniel Herrera Torres – Supervisor (Contratista)  
Pilar Rocio Rojas Barrero – Líder de Supervisión (Contratista)  
Gustavo Delgado – Coordinador de Contabilidad y Presupuesto.  
**Revisó:** Edwin Mendoza – (Contratista).  
**Aprobó:** María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa.